



NOTA INFORMATIVA

Septiembre 102/2014

Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

 NATERA

Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 5 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” (la “Resolución modificatoria” y la “SHCP”, respectivamente), misma que entrará en vigor el día 1 de octubre de 2014.

El 28 de febrero de 1994, se publicó en el DOF la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” (la “Resolución”), a través de la cual se estableció el mecanismo para que los importadores otorguen garantía del pago de contribuciones de mercancías, con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mismas.

Por su parte, el 29 de agosto de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se establecen las medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado”, por medio del cual se instruyó a la SHCP a implementar acciones permanentes para prevenir y combatir la práctica de la subvaluación en la importación de mercancías.

En virtud de lo anterior, mediante la publicación del día de hoy, se modifica la Resolución, con el fin de dar a conocer los precios estimados que serán aplicables a determinadas fracciones arancelarias en las que se clasifica el sector calzado¹.

Al respecto, se establece que los precios estimados que se señalan, podrán ser empleados como referencia por las Dependencias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones, para las mercancías cuyo valor sea inferior, superior o indistintamente, al precio estimado por la SHCP (artículo tercero de la Resolución).

Asimismo, se establece que las personas que tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II o Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”) ², podrán optar por otorgar una garantía global que ampare las importaciones efectuadas en un periodo de 6 meses, en lugar de garantizar individualmente cada operación.

Lo anterior, siempre y cuando hayan efectuado importaciones de mercancías sujetas a precios estimados durante el semestre inmediato anterior, cuyo valor en aduana promedio declarado no haya sido inferior en más de un 30% a su precio estimado, vigente al momento de la referida operación de comercio exterior (artículo octavo de la Resolución).

Se señala que los precios estimados a que se refiere la Resolución modificatoria, serán aplicables aún y cuando la unidad de medida comercial no corresponda a la establecida en los Anexos de la misma, para lo cual se deberá realizar la conversión necesaria (artículo noveno de la Resolución).

Por último, se da a conocer el Anexo 3 de la Resolución (artículo segundo de la Resolución modificatoria).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

² Referentes a las disposiciones aplicables a las personas morales (Título II de la LISR), y a las personas físicas con Ingresos por actividades empresariales y profesionales (Título IV, Capítulo II de la LISR).

¹ Señalados en el Anexo 3 de la Resolución modificatoria.